

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2023
(31 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias, en especial las consagradas en la ley 30 de 1992, el literal j del artículo 21 del Estatuto General de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la autonomía universitaria es una garantía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, que permite a las instituciones de Educación Superior establecer su organización interna, a través de sus Estatutos para autogobernarse y autodeterminarse, pero siempre limitada por el orden constitucional y legal.
2. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57, inciso 3, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 establece que el carácter especial de las universidades estatales comprende entre otros aspectos, el régimen de la contratación.
3. Que mediante Acuerdo No. 050 del 30 de noviembre de 2018, el Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, el cual se encuentra reglamentado actualmente mediante la Resolución 1700 del 06 de diciembre del 2022.
4. Que pese a contar con un régimen especial de contratación, la Universidad del Tolima por tratarse de un ente de carácter público, conforme al artículo 13 de la ley 1150 de 2007, debe garantizar en sus procesos los principios de la función administrativa y gestión fiscal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.
5. Que el Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Tolima, de conformidad con el literal d, del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, podrá expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, para orientar el desarrollo de todas las actividades propias del quehacer universitario.
6. Que la Universidad del Tolima declara la calidad como un compromiso de mejorar sus procesos para cumplir con las necesidades y expectativas de sus usuarios, a fin de mantener un alto posicionamiento institucional, resultado de la competencia de su talento humano, la optimización en el manejo de sus recursos y la administración de sus riesgos.
7. Que la contratación es una actividad estratégica que debe adelantarse con arreglo a principios que rigen esta clase de procesos, que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía, celeridad e imparcialidad.
8. Que en los procesos de mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad –SGC-, en la revisión del procedimiento de contratación, la Institución identificó dificultades que presentaban las unidades académico-administrativas en la elaboración de estudios previos y análisis del sector, dada su naturaleza técnica en aspectos jurídicos y económicos, por lo tanto, es necesario reforzar el acompañamiento especializado en la proyección de dichos documentos soportes de la etapa pre contractual, por parte de la Oficina Jurídica y Contractual, o quien haga sus veces; de igual forma, se hace necesario implementar procedimientos de gestión claros, eficaces y eficientes en los procesos contractuales que contribuyan a una mejor y eficiente prestación del servicio a cargo de la Universidad del Tolima.
9. Que el Estado colombiano, a través de Colombia Compra Eficiente, en el marco de los principios de transparencia, economía y planeación, ha buscado transformar el proceso de adquisición de bienes y



ACUERDO NÚMERO 039 DE 2023 (31 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018"

servicios, agregando la demanda de un grupo de compradores mediante la estandarización de las condiciones, a través de los mecanismos de agregación de demanda señalados artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; como estrategia en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción que junto a un recurso tecnológico de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, proporciona una herramienta ágil que reduce tiempos y costos administrativos.

10. Que dado lo anterior, la Institución con la intención de eliminar costos de intermediación y hacer más ágil y simplificar los procesos de contratación incorporara, previo estudio de pertinencia en cada caso en concreto, la aplicación de instrumentos de agregación de demanda, por lo que se requiere incluir, como causal de contratación directa, la aplicación de instrumentos de agregación de demanda mediante la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente.
11. Que los instrumentos de agregación de demanda permiten estandarizar necesidades, términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios de forma coordinada con el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos; garantizando el principio de celeridad, economía y transparencia. Además, le permite a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad y disminuir los tiempos de contratación.
12. Que la aplicación de instrumentos de agregación de demanda, se entenderá como causal de contratación directa, al ser mecanismos de adjudicación que permiten adelantar una selección directa mediante una operación secundaria con uno o varios proveedores previamente determinados, tras verificarse el cumplimiento de requisitos habilitantes por parte de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el marco de una licitación pública. En este orden de ideas, para la Universidad del Tolima al existir un catálogo de bienes y servicios ofertados por uno o varios proveedores determinados y determinables en la Tienda virtual del Estado colombiano, facilitara adelantar el proceso de contratación directa como modalidad de selección y procedimiento pertinente con el fin de invitar a cotizar a persona determinada.
13. Que, a partir de la aplicación de instrumentos de agregación de demanda, se expedirán órdenes de compra a través de la tienda virtual del Estado colombiano, como documentos equivalentes a minutas contractuales, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad y que constan por escrito.
14. Que conforme lo contempla el artículo décimo sexto del Estatuto de Contratación citado, la Universidad autoriza como forma de pago el anticipo y pago anticipado, a los cuales se les aplica un tratamiento diferencial de acuerdo al tipo y objeto contractual.
15. Que en la revisión realizada por la Universidad de las dinámicas de la oferta del mercado de bienes y servicios, se evidenció que los pagos anticipados son indispensables, de acuerdo al sector mercantil, en diferentes proporciones según sea su naturaleza como bien o servicio, su producción, su canal de distribución, etc., por ende, la Universidad hará uso de pagos anticipados hasta del cien por ciento (100%) del valor del contrato cuando se trate de adquisición, renovación, ampliación, actualización o mantenimiento de software o adquisiciones de bienes o servicios por internet; toda vez que el mercado de tecnologías de la comunicación, la información y la era digital se ha visto encaminado al uso métodos de pago online y con tarjetas de crédito.
16. Que así mismo, cuando se trate de adquisición de insumos, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de ciencia y tecnología o cuando se trate de participación en eventos culturales y académicos a los que sea invitada la Universidad, se podrá pactar pagos anticipados hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato; dado que se ha identificado que los proveedores del sector de ciencia, tecnología y logística, atendiendo la dinámica de su mercado, requieren de este tipo de pagos para el cumplimiento del objeto contractual.

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2023
(31 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo décimo primero del Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ESTUDIOS PREVIOS. Todo proceso contractual que adelante la Universidad, iniciará con la elaboración del estudio previo, con el cual se justifica técnica, jurídica, financiera y económicamente la realización del proceso contractual, y servirá de soporte para efectuar las exigencias y/o condiciones para contratar. Adicionalmente deberá efectuar una tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato.

Con la estructuración del estudio previo por parte de la Oficina Jurídica y Contractual a través de la Dirección de Contratación, se deja constancia de que agotó toda la etapa de planeación desde el punto vista legal, comercial, financiero, organizacional, técnico, y de análisis de riesgo y que por ende es viable iniciar el proceso contractual.

Para el caso de contratos de obra y consultoría, le corresponderá a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, aprobar el proyecto y los diseños, obtener las autorizaciones y aprobaciones requeridas, la consecución de licencias, permisos y/o certificaciones, determinar si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato y demás trámites técnicos contractuales, en el caso que así se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los estudios previos deberán estar acompañados del respectivo análisis del sector, salvo las excepciones que se indiquen en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se podrán establecer excepciones a la elaboración de estudios previos para hacer uso de las causales de la modalidad de contratación directa. En todo caso, se dejará constancia de que se realizó un estudio del mercado y la propuesta seleccionada es favorable a la institución. El rector reglamentará este asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADICIONAR** el numeral 12.3. al artículo décimo segundo de la Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Universidad adelantará selección de contratistas, para suplir las necesidades de la institución, a través de las siguientes modalidades:
(...)*

12.3. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA: Se adelantará el uso de instrumentos de agregación de demanda para contratar bienes o servicios a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, como mecanismo de adjudicación en el marco de la modalidad de selección directa,

§



Universidad
del Tolima

¡Construimos la universidad que soñamos!



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2023 (31 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018"

de acuerdo a la reglamentación que expida el Rector y el procedimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR** el artículo décimo sexto de la Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO La Universidad podrá pactar en la forma de pago la existencia de anticipos hasta el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El anticipo procederá únicamente cuando se trate de contratos de obra, o suministros y compraventas que requieran ser importados, previo concepto de la dependencia solicitante con autorización del ordenador del gasto y la constitución de garantía de buen manejo por el monto entregado.

La Universidad podrá pactar en la forma de pago la existencia de pagos anticipados únicamente para las causales 9, 14, 16, 24 del numeral 12.2. del artículo décimo segundo del Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018.

Cuando se trate de adquisición, renovación, ampliación, actualización o mantenimiento de software o cuando se trate de compras de bienes o servicios por internet, se podrán pactar pagos anticipados hasta del cien por ciento (100%) del valor del contrato.

Cuando se trate de adquisición de insumos, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de ciencia y tecnología o cuando se trate de participación en eventos culturales y académicos a los que sea invitada la Universidad, se podrán pactar pagos anticipados hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando proceda la adición del contrato no se podrá pactar nuevas sumas por concepto de anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contratista podrá renunciar al pago del anticipo establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Universidad podrá establecer en procesos de contratación de mayor cuantía, el manejo del anticipo con contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, cuyo costo será cubierto directamente por el contratista. Dicho requerimiento deberá establecerse desde los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO: **ADICIONAR** el párrafo único al artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR: La Universidad rotulará sus contratos teniendo en cuenta los diferentes tipos de contratos permitidos en la Ley civil, comercial o de derecho público, e incluso los atípicos mercantiles que no están prestablecidas en las normas colombianas. Entre los tipos de contratos se encuentran: Obra, Consultoría, Interventoría, Suministro, Servicio, Arrendamiento, Prestación de Servicios Profesionales, Apoyo a la Gestión, Publicidad, Compraventa, entre otros.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2023
(31 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 050 del 30 de noviembre del 2018"

PARÁGRAFO ÚNICO: Se celebrarán órdenes de compra como documento equivalente a minuta contractual al contener la manifestación de la voluntad de la entidad compradora y el proveedor en la celebración de instrumentos en agregación de demanda a través de la tienda virtual del Estado colombiano.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de la aplicación de la modificación del Estatuto de Contratación, la Universidad actualizara los procedimientos relacionados con la actividad contractual, de conformidad con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Ibagué, a los 31 días de agosto de 2023

El presidente,


JULIAN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Delegado del Señor Gobernador
Dec. 1461 del 30 de agosto de 2023

El Secretario,


ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS

*Elaborado por: Oficina Jurídica y Contractual.
Revisado por: Oficina Jurídica y Contractual.*